

CSN/C/SG/AS2/21/04
Nº EXP.: AS2/SOLIC/2020/89

ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ – VANDELLÓS II, AIE
Apartado de Correos nº 48
43890-L'HOSPITALET DE L'INFANT (TARRAGONA)

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 6977

Fecha: 29/09/2021 14:07

**ASUNTO: INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS A LA AUTORIZACIÓN DE
EXPLOTACIÓN DE CN ASCÓ II**

El titular de CN Ascó II solicitó, el 27 de marzo de 2020, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la renovación de la autorización de explotación de la central por un plazo de diez años. Dicha solicitud está fundamentada en la situación actual de la central desde el punto de vista de seguridad y en las propuestas de mejora que se detallan en la Revisión Periódica de la Seguridad presentada en cumplimiento con la condición 2 de la Orden Ministerial ETU/611/2017, de 21 de junio, que modifica el apartado Dos de la Orden ITC/3373/2011, de 22 de septiembre, mediante la cual se concedió la autorización de explotación en vigor.

El Pleno de Consejo, en sus reuniones de 7, 9, 12, 14, 16, 21, 23 y 26 de julio de 2021, estudió la solicitud, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, elaboró la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y en su reunión de 28 de julio de 2021 acordó informarla favorablemente de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.b) de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear. Asimismo, acordó establecer a CN Ascó I las Instrucciones Técnicas Complementarias que se adjuntan.

Las citadas Instrucciones Técnicas Complementarias son de obligado cumplimiento, quedando sometidas, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: DSN, DPR, SCN, SIN, STN, SRO, SRA, SEP, CINU, JPASC

CSN/ITC/SG/AS2/21/07 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 3 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

1. Todas las revisiones de los documentos referenciados en la autorización de explotación deberán llevar identificados los cambios introducidos y sus solicitudes de autorización se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de los cambios.

En el caso del Reglamento de Funcionamiento y del Plan de Emergencia Interior, las revisiones que incluyan cambios en la organización de explotación o en la organización de respuesta a emergencia, según corresponda, se acompañarán de un documento sobre gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios.

2. En relación con la condición 3.3, los cambios en el Reglamento de Funcionamiento relacionados con los aspectos que se indican a continuación, suponen reducción de requisitos, a efectos de requerir aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor:
 - a) Modificación de la estructura organizativa que afecte a las dependencias jerárquicas o funcionales requeridas en la normativa para unidades que tienen asignadas funciones o responsabilidades en áreas específicas.
 - b) Modificación de las funciones o responsabilidades asignadas a la organización de explotación cuando tenga implicaciones en la seguridad nuclear o la protección radiológica en operación normal o en caso de emergencia.
 - c) Modificación de la composición o funciones del Comité de Seguridad Nuclear de la Central (CSNC) o Comité de Seguridad del Explotador (CSNE).
 - d) Modificación de los programas de formación y reentrenamiento del personal con licencia o del personal con funciones en la organización de respuesta del titular en caso de emergencia, cuando tengan impacto en la cualificación específica requerida para este personal.
 - e) Modificación de la relación de informes o notificaciones a remitir a la administración o de libros o registros que documentan la ejecución de actividades relacionadas con la seguridad y la protección radiológica de la central o del contenido establecido para esos documentos.
3. En relación con la condición 3.4, los cambios del Plan de Emergencia Interior relacionados con los aspectos que se indican a continuación, deberán ser autorizados por la Dirección

CSN/C/SG/AS2/21/04
Nº EXP.: AS2/SOLIC/2020/89

General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor:

- a) Cambios derivados de la aplicación de nueva reglamentación o de guías o instrucciones en materia de gestión de emergencias.
 - b) Cambios en la redacción del texto de sucesos iniciadores.
 - c) Modificaciones en los criterios de clasificación de las categorías de emergencia y de su declaración.
 - d) Modificaciones en los criterios y contenido de las notificaciones a las autoridades.
 - e) Cambios en la organización de respuesta del titular y en las dependencias orgánicas de sus puestos.
 - f) Cambios en las instalaciones y en la dotación de medios humanos y/o materiales de la organización de respuesta, y equipos de emergencia.
 - g) Cambios en las acciones y medidas de respuesta ante emergencias.
 - h) Cambios en las funciones de Apoyo Exterior ante emergencias.
 - i) Cambios en los mecanismos de mantenimiento del plan, entre otros aquellos que afecten al coordinador del PEI o al Plan de Formación y entrenamiento del personal.
4. En relación con la condición 3.5, los cambios del Manual de Garantía de Calidad relacionados con aspectos editoriales, o con los aspectos que se indican a continuación, no suponen reducción de compromisos, a efectos de requerir la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:
- a) Utilización de normas aceptadas por el CSN más recientes que las aplicadas en el programa en vigor.
 - b) Utilización de criterios de garantía de calidad aprobados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como consecuencia de un Dictamen del CSN, siempre que las condiciones para la aprobación sean similares.
 - c) Modificaciones de la descripción de los puestos y funciones de la organización, siempre que la autoridad y responsabilidad en aspectos de garantía de calidad quede claramente definida.
 - d) Modificaciones de la organización siempre que se garantice que las personas y organizaciones responsables de las funciones de garantía de calidad continúan teniendo la autoridad y libertad organizativa necesarias, incluyendo independencia respecto a los costes y programaciones.
5. En relación con la condición 3.6, los cambios al Manual de Protección Radiológica relacionados con los aspectos que se indican a continuación afectan a normas o criterios

básicos de protección radiológica, a efectos de requerir la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:

- a) Incorporación de cambios derivados de la aplicación de nueva reglamentación nacional básica de protección radiológica.
 - b) Aplicación práctica de los preceptos reglamentarios relacionados con la clasificación radiológica de zonas y de personal.
 - c) Requisitos de acceso y normas de permanencia de trabajadores y miembros del público en zona controlada.
 - d) Niveles de referencia utilizados en el control radiológico de materiales y de personas a la salida de zona controlada.
 - e) Aspectos de organización relacionados con la dependencia funcional del Jefe de Servicio de Protección Radiológica de la Dirección de la instalación.
6. En relación con la condición 3.7, relativa a las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado (PGRR y CG):
- 6.1. Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado (PGRR y CG) requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:
 - a) Las modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas de la capacidad de cualquiera de las modalidades de almacenamiento de combustible gastado implantadas, o la selección de vías de gestión de combustible gastado diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
 - b) Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como Zona de Residuos Radiactivos (ZRR) a una zona clasificada como Zona de Residuos Convencionales (ZRC).
 - c) Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas.
 - d) Cuando se prevea suprimir algún tipo de residuo incluido en la revisión vigente del PGRR y CG, salvo que se deba a que ya no se prevea su generación y siempre que no se disponga en la instalación de cantidades almacenadas de este tipo de residuo.
 - 6.2. El Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado deberá ser revisado por el titular en las siguientes circunstancias:

CSN/C/SG/AS2/21/04
Nº EXP.: AS2/SOLIC/2020/89

- a) Cuando en la instalación se prevea generar y clasificar en un nivel 3 de gestión un nuevo tipo de residuo, es decir, aquel que difiera en su origen, naturaleza o características físico - químicas relevantes, de los incluidos en la revisión en vigor del PGRR y GC.
- b) Cuando se prevea que determinadas cantidades o la totalidad de un tipo de residuo incluido en la revisión vigente del PGRR y CG, vaya a ser transferido a otra entidad para su tratamiento fuera de la instalación mediante el establecimiento de un nuevo acuerdo contractual.
- c) Cuando un tipo de residuo que se encuentra en un nivel de 2 de gestión, de acuerdo con la revisión en vigor del PGRR y GC, pase a encontrarse en un nivel 3 de gestión.
- d) Cuando se produzca la evolución definitiva de una *Zona de Residuos Convencionales (ZRC)* a una *Zona de Residuos Radiactivos (ZRR)*.

CSN/ITC/SG/AS2/21/08 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 4 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

1. En relación con la condición 4.1, el informe anual de experiencia operativa deberá:

1.1 Incluir el análisis de las siguientes experiencias operativas:

- a) Sucesos notificados por la central.
- b) Sucesos notificados e informes requeridos por el Plan de Emergencia Interior relativos a la activación del mismo emitidos por otras centrales nucleares españolas.
- c) Sucesos de los siguientes tipos:
 - *Event Reports Level 1 y 2 de INPO que se reporten en la página web de WANO.*
 - Notificaciones de defectos e incumplimientos de suministradores, en aplicación del 10 CFR parte 21, remitidos a la US Nuclear Regulatory Commission (USNRC) sobre componentes, equipos y servicios suministrados al explotador.
 - Recomendaciones escritas de los suministradores relativas a componentes, equipos y servicios de seguridad.
- d) Experiencias cuyo análisis haya sido requerido formalmente por el CSN.

1.2 Contener la siguiente información:

- a) Para cada experiencia operativa aplicable emitida en el año objeto del informe, así como aquellas correspondientes a años anteriores cuyo análisis quedó abierto en el informe anterior, se incluirá un análisis individualizado que contendrá: la referencia, revisión, fecha de emisión y título de la experiencia operativa; el estado del análisis (abierto o cerrado); un resumen de la experiencia operativa; el análisis de aplicabilidad a la central (en el caso de experiencias operativas ajenas); y las acciones previstas o ejecutadas, indicando la fecha de cierre o, en su caso, de compromiso de cierre y la justificación razonada de los retrasos, si éstos se producen. En el caso de que las acciones consistan, en la realización de estudios, se indicará el resultado de los mismos y las acciones que de ellos se deriven.
- b) Una tabla resumen de las experiencias operativas analizadas en el informe haciendo constar: la referencia, revisión, fecha de emisión y título de la experiencia operativa; identificación de la entrada de la experiencia operativa en el programa de acciones correctivas; el estado del análisis (no aplicable, abierto o cerrado); la tabla se ordenará por referencia, revisión y fecha de emisión. Cuando la experiencia se considere no aplicable, se indicará el criterio de exclusión (en el caso de experiencias operativas ajenas).

A los efectos de esta instrucción, el análisis de una experiencia operativa se considerará cerrado cuando se hayan ejecutado todas las acciones derivadas del análisis, incluyendo la impartición de las acciones formativas identificadas a todo el personal al que vayan dirigidas y la actualización de los documentos de planta, incluidas las especificaciones técnicas de funcionamiento. Para el resto de los Documentos Oficiales de Explotación (DOE), bastará su entrada en el proceso de gestión de cambios.

2. En relación con la condición 4.2, el informe anual sobre nueva normativa deberá:

2.1. Incluir el análisis de las siguientes normas y documentos:

- a) Disposiciones reglamentarias nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica.
- b) Instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear.
- c) Requisitos formulados por el organismo regulador del país de origen del proyecto, en particular:
 - Modificaciones de los apartados de la parte 50, 72 y 100 del capítulo 10 del código de regulaciones federales (10 CFR) de EE.UU., que forman parte de las bases de licencia de la central.
 - Cartas genéricas de la USNRC nuevas o revisión de las existentes
 - Boletines de la USNRC nuevos o revisión de los existentes
 - Órdenes genéricas de la USNRC (global, suministrador, tecnología).
- d) Documentos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto y que no son emitidos con carácter de requisito:
 - Revisiones de guías reguladoras (RG) emitidas por la USNRC que forman parte de las bases de licencia de la central.
 - Nuevas guías reguladoras (RG) que se emitan como consecuencia de cambios o nuevos requisitos formulados por el organismo regulador del país origen del proyecto, y cuyo cumplimiento haya sido requerido por el CSN.
 - Otras guías reguladoras (RG) distintas de las dos categorías anteriores, que el titular considere de especial interés la aplicación a su instalación, sin que formen parte de sus bases de licencia.
 - Resumen de cuestiones reguladoras (RIS). Únicamente se revisarán los RIS que se encuentren dentro de los siguientes objetivos:
 - Endosar posiciones de la industria.
 - Posiciones técnicas o de políticas de actuación de la USNRC.
 - Documentos cuyo análisis sea requerido formalmente por el CSN.

2.2. Contener la siguiente información:

- a) Para cada norma o documento de los indicados en el punto 2.1 emitidos en el año objeto del informe, así como aquellos correspondientes a años anteriores cuyo análisis quedó abierto en el informe anterior, se presentará un análisis individualizado que contendrá: la referencia, revisión, fecha de emisión y título de la norma o documento; identificación de la entrada de la norma o documento en el programa de acciones correctivas; el estado del análisis (abierto o cerrado); un resumen de la norma o documento; el análisis de aplicabilidad a la central; y las acciones previstas o ejecutadas indicando la fecha de cierre

o, en su caso, de compromiso de cierre y la justificación razonada de los retrasos si éstos se producen. En el caso de que las acciones propuestas consistan en la realización de estudios se indicará el resultado de los mismos y las acciones que de ellos se deriven. Para cada norma se indicará explícitamente si se propone su incorporación a la base de licencia de la central y en qué términos.

- b) El informe anual de normativa incluirá una tabla histórica de las normas y documentos analizados, haciendo constar su referencia, revisión, fecha de emisión, título y el estado del análisis (no aplicable, abierto o cerrado); la tabla se ordenará por referencia, revisión y fecha de emisión.
- c) Una tabla de las normas y documentos que el titular propone incorporar a la base de licencia, haciendo constar para cada uno su referencia, revisión, fecha de emisión, título y los comentarios que se consideren convenientes para especificar con qué alcance la norma se propone la incorporación a la base de licencia. La tabla se ordenará por referencia y revisión.

A los efectos de esta instrucción, el análisis de una norma o documento se considerará cerrado cuando se hayan ejecutado todas las acciones derivadas del análisis, incluyendo la impartición de las acciones formativas identificadas a todo el personal al que vayan dirigidas y la actualización de los documentos de planta, incluidas las especificaciones técnicas de funcionamiento. Para el resto de los DOE, bastará su entrada en el proceso de gestión de cambios.

- 3. En relación con la condición 4.4, el informe anual sobre resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación contendrá:

3.1. Resumen de la dosimetría externa (oficial): distribución de las dosis anuales de acuerdo al formato de la tabla adjunta, que se desglosará para personal de plantilla, de contrata y total.

Intervalo de dosis (mSv/a)	Número de trabajadores	Dosis colectiva (mSv)
Dosis < N.R. (*)		
N.R. < Dosis ≤ 1,00		
1.00 < Dosis ≤ 2.00		
2.00 < Dosis ≤ 3,00		
3.00 < Dosis ≤ 4,00		
4.00 < Dosis ≤ 5,00		
5.00 < Dosis ≤ 6,00		
6.00 < Dosis ≤ 10,00		
10.0 < Dosis ≤ 20,00		
20.0 < Dosis ≤ 50,00		
Dosis > 50,00		
Total		
Total (dosis < 20 mSv/a)		
Total (dosis < 50 mSv/a)		
Total (dosis > N.R.)		

(*) Nivel de registro. El nivel de registro establecido para la dosimetría de termoluminiscencia es 0,1 mSv/mes. Los valores inferiores a dicho nivel de registro se computarán como cero a efectos de contabilización de dosis.

3.2. Resumen de la dosimetría interna: resultados obtenidos en el programa de vigilancia mediante medida directa de la radiactividad corporal:

- Número total de controles realizados.
- Número total de trabajadores controlados.
- Número de trabajadores con contaminación superior al nivel de registro.
- Número de trabajadores con contaminación superior al nivel de investigación.

3.3. Análisis de las tendencias en los últimos cinco años de explotación de los indicadores que se relacionan a continuación. En dicho análisis se incluirá además de los datos solicitados, la información adicional que resulte pertinente (hechos destacables, circunstancias de explotación, etc.) para interpretar dichas tendencias:

- 1) Dosis colectiva anual.
- 2) Dosis colectiva anual por producción de energía (mSv.p/MWh).
- 3) Dosis colectiva (dosimetría operacional) en la parada de recarga.
- 4) Número de trabajadores de contrata en la parada de recarga (y porcentaje que representa sobre el total de trabajadores).
- 5) Horas x hombre empleadas en la parada de recarga.
- 6) Dosis colectiva por hora x persona en la parada de recarga.
- 7) Tasas de dosis en las localizaciones de las tablas 3.B (PWR) de la Guía de Seguridad GS 1.5 del CSN. "Documentación sobre actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera".

3.4. Los datos correspondientes a los apartados 3.1, 3.2, 3.3.1) y 3.3.2) anteriores deberán remitirse al CSN no más tarde del 20 de febrero de cada año natural, para facilitar la preparación del Informe Anual del CSN al Congreso y al Senado.

4. En relación con la Condición 4.5, el contenido del informe anual sobre las actividades del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado deberá ajustarse a lo indicado en el apartado 6 de la Guía de Seguridad 9.3 del CSN.
5. En relación con la condición 4.6, el informe anual sobre actividades de formación y entrenamiento de todo el personal contendrá tres apartados: el primero sobre el programa de formación y entrenamiento continuo a impartir durante el año en curso a personal con licencia de operación (operadores y supervisores); el segundo indicando la formación efectiva que durante el año anterior ha realizado el personal con licencia de operación; y el tercero para recoger la formación impartida al personal sin licencia que trabaje para la central y cuyas funciones estén relacionadas con la operación segura de la planta.

CSN/ITC/SG/AS2/21/09 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 7 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

En relación con la condición 7, relativa a la Revisión Periódica de la Seguridad y el resto de la documentación presentada junto con la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación, el titular deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Respecto a los compromisos y comentarios del titular recogidos la carta ref. ANA/DST-L-CSN-4411 "CN Ascó: Compromisos derivados de la evaluación del CSN de la 3ª RPS y resto de documentación asociada a la renovación de las autorizaciones de explotación. Revisión 1", remitida el 19 de abril de 2021, el titular deberá cumplir los siguientes aspectos, que complementan las acciones propuestas por el titular:

1.1. En relación con el sumidero final de calor:

1.1.1. Remitir al CSN una propuesta de plan de acción para adaptación de las prácticas de CN Ascó a la revisión 3 de la RG-1.27 *Ultimate heat sink for nuclear power plants*. Para la elaboración de este plan se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Actualizar los datos meteorológicos empleados en el análisis del UHS y su capacidad de refrigeración, para incluir los datos más recientes, considerando la evolución climática, así como revisar los parámetros de control empleados en los mencionados análisis según el nuevo periodo actualizado de datos (posición C.1e de la RG-1.27 Rev. 3).
- b) Respecto a la vigilancia y control procedimental de las fugas en el UHS y sistema 43 (posición C.1k de la RG 1.27 Rev. 3), el titular debe completar el análisis incluido en el informe A.IAFS-039 con, al menos, las siguientes acciones:
 - (i) Estimar un balance de todas las fugas en condiciones normales existentes en el sistema 43 y en la balsa del UHS, con el fin de demostrar cuantitativamente que son valores suficientemente pequeños en comparación con el margen de volumen existente en la balsa según el análisis de accidentes.
 - (ii) Establecer un límite de fugas del sistema 43 y una vigilancia de las mismas.
 - (iii) Establecer una metodología de vigilancia de fugas en el sistema 43 y en la balsa del UHS para garantizar que se cumple el límite establecido en el punto anterior.
 - (iv) Justificar la representatividad de los valores obtenidos para las filtraciones en la balsa de salvaguardias (caudal medio mensual de agua), estimados según el procedimiento PS-28.

- c) Respecto a la presencia de lodos en la balsa del sistema 43 (posición C.6 de la RG 1.27 Rev. 3), incluir en el DBD del sistema 43, el ES e informes del sistema que proceda, lo siguiente:
- (i) El análisis aportado en respuesta a la CSN/PIA/CNASC/AS0/2007/26 sobre el espesor de lodos en la balsa y su no afectación en los análisis de capacidad del sumidero final de calor.
 - (ii) El análisis aportado en respuesta a la CSN/PIA/CNASC/AS0/2007/26 para la ocupación máxima de los sólidos depositados en la balsa, incluyendo el criterio de aceptación, la justificación del mismo y el margen con la cota de succión de los colectores, así como la afectación en los análisis de capacidad del sumidero de calor.
 - (iii) Respecto al margen con los colectores, y la posibilidad de arrastre de sólidos, un análisis de la posibilidad de efectos de sumergencia/vórtice en la cota de succión.
 - (iv) Caracterizar los lodos extraídos a partir de la próxima limpieza de la balsa del sumidero final de calor, para determinar con mayor precisión los procesos que tienen lugar en la misma, estableciendo el origen del lodo depositado y su evolución. También se deberán caracterizar los sedimentos extraídos en la limpieza de las cántaras, en la aspiración de las bombas y en las torres. Estas caracterizaciones se llevarán a cabo en las limpiezas que se realicen, quedando los resultados debidamente documentados.
 - (v) Incluir información relativa a los valores reales de espesor de lodos obtenidos en las mediciones de planta y limpiezas, verificando que no han reducido el volumen útil previsto de agua.
- d) Respecto al control químico y microbiológico del agua (posición C.6a de la RG 1.27 Rev. 3), y relacionado con la frecuencia de inspección de la balsa y la gestión de envejecimiento del sistema (PGE-13):
- (i) Justificar, con datos actualizados, que la muestra tomada periódicamente para el control químico de la balsa de salvaguardias es representativa de su volumen total. Justificar, también con un análisis de datos actualizados, la homogeneidad del agua de la balsa, mediante muestreos representativos a distintas profundidades y en distintas campañas estacionales.
 - (ii) De acuerdo con el resultado del análisis del punto anterior, justificar, con datos actualizados, la validez de los rangos de valores de los parámetros de control incluidos en el ES; así como los cálculos realizados para definir las características físico-químicas del agua utilizada en el sistema 43 y establecer dichos rangos de parámetros de control (según documento AS-09006 y procedimiento ICQ-20), con los cuales se trata de garantizar el correcto funcionamiento del UHS.

(iii) Incluir en todos los muestreos de caracterización del agua del sistema 43 las determinaciones “in situ” de los parámetros físico-químicos (pH, conductividad, temperatura, alcalinidad, Eh y oxígeno disuelto), para garantizar la calidad y representatividad de la muestra en las condiciones ambientales. Estas determinaciones se deben efectuar desde la primera campaña que se realice.

e) Todas las acciones que se incluyan en el plan deberán especificar el plazo concreto de realización, de modo que la finalización de todas ellas esté completada en la práctica y sea verificable el 31/12/2023. Únicamente a efectos del cierre formal de carácter documental, para incluir la RG-1.27 Rev. 3 como BL en los documentos que corresponda, se fija el plazo máximo del 30/06/2024.

Plazo: 31/03/2022

1.1.2. Tras la implantación del plan de acción del punto 1.1.a), incorporar la RG-1.27 *Ultimate heat sink for nuclear power plants* revisión 3 como base de licencia.

Plazo: 31/12/2023 para la incorporación de la RG-1.27 rev. 3 como BL en las prácticas de CN Ascó y 30/6/2024 para acciones de carácter documental.

1.2. Emitir un análisis actualizado sobre el grado de cumplimiento pormenorizado con la GL 89-13 *Service water system problems affecting safety-related equipment* y su suplemento 1 para los cambiadores de calor en el alcance de la misma, incluyendo las unidades climatizadas con función propia (FP) de intercambio de calor en CN Ascó (1/2-80B01A/B/C/D, 1/2-80B04A/B, 1/2-81B03A/B, 1/2-81B06A/B, 1/2-81B17A/B, 1/2-81B24A/B, 1/2-81B45A/B y 1/2-44E06A/B/C/D).

Dicho análisis definirá el plan de resolución de las acciones derivadas que se identifiquen, y en concreto recogerá los siguientes aspectos:

1.2.1. No se deberá incluir, sin justificación, el concepto de cambiador pequeño.

1.2.2. Desarrollar procedimientos específicos de recogida y análisis de parámetros de los cambiadores de calor de los sistemas 45, 70 y C/47 para garantizar una capacidad de transmisión de calor suficiente para cumplir con sus funciones de seguridad, mediante el cálculo de rendimiento de los mismos, coeficientes globales de transmisión de calor/factor de ensuciamiento u otros métodos, teniendo en cuenta el concepto *performance testing* de la RG-1.27, aplicando la metodología adecuada siguiendo el ASME-OM-2012, división 2, parte 21, o un método alternativo equivalente, y además, teniendo en cuenta que el ASME permite métodos alternativos a la medida de la eficiencia térmica. Ejecutar dichos procedimientos y obtener datos de rendimiento de los cambiadores.

1.2.3. Establecer un programa de seguimiento de tendencias de los parámetros de los cambiadores de calor de los sistemas 45, 70 y C/47 y de los cálculos realizados.

1.2.4. Realizar un análisis de la medida de la eficiencia de las unidades climatizadas con FP de intercambio de calor en CN Ascó (1/2-80B01A/B/C/D, 1/2-80B04A/B, 1/2-81B03A/B, 1/2-81B06A/B, 1/2-81B17A/B, 1/2-81B24A/B, 1/2-81B45A/B y 1/2-

44E06A/B/C/D), considerando la referencia ASME-OM-2012 *Operation and Maintenance of Nuclear Power Plants," Division 2 "OM Standards, Part 21, Inservice Performance Testing of Heat Exchangers in Light Water Reactor Power Plants*, o un método de prueba equivalente.

Plazo: 30/6/2022 para la elaboración del análisis y programa de seguimiento de tendencias y 31/12/2022 para la aplicación de los procedimientos.

- 1.3. Incorporar la guía reguladora RG 1.149 *Nuclear power plants simulation facilities for use in operator training, license examinations and applicant experience requirements* revisión 4 (y normas asociadas ANSI/ANS 3.5 de 2009 y el NEI 09 09 revisión 1) en las Bases de Licencia de la central.

La validación de escenarios de formación del personal con licencia se realizará de la forma desarrollada en la RG 1.149 revisión 4. Sin embargo, el titular podrá establecer un método alternativo y equivalente a la participación del personal con licencia en esta tarea que deberá estar analizado y justificado en documentación elaborada por el titular, disponible para revisión por parte de la inspección del CSN.

Plazo: 31/03/2023

- 1.4. En relación con la instrumentación de medida de presión del Sistema de refrigeración del reactor (RCS):

- 1.4.1. Mejorar la instrumentación de medida de presión del RCS para la maniobra de arranque de las bombas de refrigeración del reactor (BRR) durante el arranque de la unidad con RCS sólido. Esta instrumentación de presión deberá contar con las siguientes características:

- El rango de medida del instrumento debe ser adecuado al rango de operación durante las maniobras de arranque de las BRR con el RCS sólido, que se llevan a cabo entre 10 y 35 kg/cm² aproximadamente.
- La incertidumbre debe ser lo más pequeña posible, y en cualquier caso debe permitir realizar las operaciones de arranque de las BRR de modo que disminuya significativamente el riesgo de la apertura de las RV-RHR.
- La ubicación del instrumento y de su punto de lectura debe ser tal que permita una lectura de la presión del RCS representativa de la realidad y accesible al personal de sala de control.

- 1.4.2. Revisar los procedimientos aplicables en la realización de las maniobras de arranque de las BRR de acuerdo con las modificaciones que se deriven del punto 1.4.1.

Plazo: 2R27 (abril 2022)

- 1.5. Aplicar el ASME N511 2007 *In-service testing of nuclear air-treatment, heating, ventilating and air-conditioning systems* a todos los sistemas de filtración cuya Base de Licencia sea la RG 1.140. En concreto aplicará a los sistemas asociados a los siguientes sistemas de ventilación:

CSN/C/SG/AS2/21/04
Nº EXP.: AS2/SOLIC/2020/89

- Unidad de filtrado normal y de emergencia del edificio de contención 80A06A/B
- Unidad de extracción de purga 80A10
- Unidades de extracción de áreas con actividad del edificio de control 81A15A/B/C
- Unidades de extracción continua de edificios auxiliares 81A22A/B/C
- Unidad de filtrado de aire de locales de residuos radiactivos 81A26
- Unidad de filtrado del condensador de vapor de cierres 82A09
- Unidad de filtrado vacío del condensador 82A10
- Unidades de filtración de la sala CAT 84A21
- Filtro de desechos gaseosos 25F01A/B
- Unidad de filtrado del taller de descontaminación C/53A002
- Unidad de filtrado salas de compactado y embidonado 81A79

Los plazos para dar cumplimiento a este requisito serán los siguientes:

- a) Enviar al CSN un plan de implantación antes del 30/06/2022. Para la elaboración de este plan se tendrán en cuenta las conclusiones de la evaluación del CSN sobre el “ejemplo piloto” realizado sobre el sistema HVAC del Edificio Auxiliar y el comentario 8.1 del anexo 2 de la carta ANA/DST-L-CSN-4411.
- b) Completar la implantación de dicho plan, con la ejecución completa de todas las pruebas incluidas en el ASME N511, en la 2R28 (otoño 2023). Se admite la prolongación del plazo hasta la 2R29 (primavera 2025) siempre que no haya podido completarse en el periodo establecido, por razones debidamente justificadas, que serán comunicadas oficialmente al CSN.
- c) Incluir el ASME N511 2007 como Base de Licencia para los sistemas indicados tras la implantación completa del plan.

2. Acciones adicionales a realizar por el titular, derivadas de la evaluación de la RPS:

2.1. Asegurar la independencia necesaria para priorizar la seguridad, mediante la estructura organizativa y las funciones asignadas, entre las unidades organizativas de Seguridad y Licenciamiento.

Plazo: 31/12/2022

2.2. Remitir anualmente al CSN la actualización del Plan de Actuación de ANAV, incluyendo la información relevante para mantener y mejorar la seguridad en cuanto a planes de recursos humanos, materiales y económicos.

Plazo: a partir del plan 2022-2026

2.3. Revisar el informe DST 2017-268 para incluir lo siguiente:

CSN/C/SG/AS2/21/04
Nº EXP.: AS2/SOLIC/2020/89

2.3.1. Resultado del análisis que determine cuáles han sido las causas de los siguientes procesos: a) aumento en el ritmo de taponado, b) degradación en los cambiadores que lleva a este taponado o re-entubado, c) desgaste de los materiales en el alojamiento de la junta de las tapas de los cambiadores 44E05A/B, 42E02A/B. Para cumplir con este objetivo, se considera necesario que en los cambiadores retirados se efectúe un análisis del estado de los mismos. Dicho análisis no debe limitarse a una inspección visual; se deberán realizar las inspecciones y ensayos necesarios para caracterizar cualquier degradación que hubiera en dichos cambiadores.

2.3.2. Resultados de la extensión de causa a otros cambiadores. Entre ellos deberán estar incluidos los cambiadores 44E01A/B.

2.3.3. Justificar por qué se han sustituido únicamente los cambiadores 44E05A/B mediante las modificaciones de diseño PCD 1/2-36349.

Plazo: 31/03/2022

2.4. Verificar y completar, en su caso, los análisis de la Revisión Periódica de la Seguridad de acuerdo con la definición de Estructuras, Sistemas y Componentes (ESC) importantes para la seguridad del Reglamento sobre seguridad nuclear, aprobado por RD 1400/2018, de 20 de noviembre.

Plazo: 30/09/2022

3. Remitir al CSN una revisión 1 de la Revisión Periódica de la Seguridad, presentada con la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación, incorporando las mejoras derivadas de la evaluación realizada por el CSN que se detallan en la carta de referencia CSN/C/DSN/AS0/21/29 y aquellos compromisos adquiridos al respecto por el titular en la carta ref. ANA/DST-L-CSN-4411.

Plazo: 31/03/2022

4. Para aquellos compromisos incluidos en la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4411 cuyo objetivo sea realizar un análisis específico, el titular deberá enviar al CSN, en la fecha indicada en el compromiso, tanto el análisis realizado como las acciones derivadas del mismo y los plazos de implantación de dichas acciones, si procede.

5. Informar al Consejo de Seguridad Nuclear con periodicidad trimestral del estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la carta ref. ANA/DST-L-CSN-4411, hasta la finalización de los mismos.

Plazo: 15/01/2022 para el envío del primer informe (fecha de corte 31/12/2021)

6. El titular deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de la finalización de las acciones para dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la presente instrucción técnica complementaria.

CSN/ITC/SG/AS2/21/10 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 8 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

En relación con la condición 8, relativa a los riesgos internos por inundación y aspersión, el titular deberá:

1. Realizar el análisis de las secciones 3.4.1, 3.6.1 y 3.6.2 del NUREG-0800 y sus BTP 3-3 y BTP-3-4 asociadas, todas ellas en su versión de marzo de 2007, para su incorporación a las bases de licencia, y remitir al CSN el programa para el tratamiento de las desviaciones identificadas, donde figuren las acciones a realizar para cumplir la nueva base de licencia, indicando el plazo de realización de dichas acciones.

El análisis determinista de aspersiones (o rociado) formará parte del análisis de adaptación anterior.

Plazo para realización del análisis: 30/09/2022

Plazo para la implantación de las acciones derivadas: escalonado, ejecutando las acciones a lo largo del período comprendido noviembre de 2022 y primavera 2025 (2R29).

2. En caso de identificar discrepancias entre el diseño licenciado de la instalación frente a la actual normativa base de licencia (BTP ASB 3-1 y BTP MEB 3-1 de 1981) con impacto en la seguridad como resultado del análisis requerido en el punto 1, establecer de manera específica medidas compensatorias hasta la resolución de las mismas.

Plazo: 30/09/2022

3. Realizar la revisión del análisis determinista de inundaciones internas requerido en el punto 1, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 3.1. El análisis incorporará la verificación de la capacidad para alcanzar la parada segura en los escenarios de roturas postulados según se describen en la nueva base de licencia.

- 3.2. Propagación entre zonas a través de puertas: incluir las referencias donde se recojan las características constructivas de las puertas y las certificaciones del fabricante, cuando existan, o en su caso los cálculos de roturas y deformaciones de puertas que soporten las hipótesis realizadas en los análisis. Se demostrará y documentará que la cota de inundación alcanzada no produce deformaciones o apertura de puertas y, en su caso, se considerará su efecto en los análisis de propagaciones.

- 3.3. Propagación entre zonas a través de otras vías de comunicación: comprobar que todas las vías de comunicación entre zonas (trampillas, huecos, conductos de ventilación, líneas de drenaje sin válvula de aislamiento, penetraciones, etc...) están incluidos en las zonas analizadas en el Manual de Protección Contra Inundaciones (MPCINU).

Para aquellos sellados de penetraciones que se consideren estancos al agua se incluirá en los análisis sus cotas de resistencia al agua y la referencia a la documentación que acredita dicha estanqueidad siendo esta trazable. En caso de que el nivel de agua supere el de cualificación de la puerta o sellado, se considerará el fallo del elemento.

- 3.4. Estanqueidad al agua de suelos, techos, paredes y cubiertas: se indicarán los criterios de estanqueidad y se justificará que las cotas de inundación resultantes no pueden producir daños en estructuras de separación de zonas.
- 3.5. Tiempos de aislamiento: se elaborará una lista con todas las acciones manuales de aislamiento utilizadas según el MPCINU para el aislamiento de los focos de inundación comprobando que están cubiertas por las validaciones de escenarios realizados hasta el momento. En caso de existir acciones que no se encuentren envueltas por las validaciones realizadas se deberá llevar a cabo un programa de validación de dichas acciones de aislamiento.

Plazo: 30/09/2022

Si como resultado de la revisión de los análisis se identificaran mejoras de la instalación, estas deberán implantarse en el período comprendido entre noviembre de 2022 y primavera de 2025 (2R29).

4. Incluir en el Estudio de Seguridad (ES) una descripción detallada de los análisis deterministas de inundaciones actuales que incorpore la normativa base de licencia, la identificación de los análisis realizados para dichos riesgos (incluyendo los derivados de la operación del sistema de protección contra incendios), los criterios e hipótesis principales de los análisis y los principales resultados alcanzados, e ir actualizándolo a medida que se vayan finalizando las acciones del proyecto para adaptación a la nueva base de licencia, de acuerdo con lo siguiente:
 - 4.1. Secciones 3.4.1, 3.6.1 y 3.6.2 del NUREG-0800 y sus BTP 3-3 y 3-4 asociadas, todas ellas en su versión de marzo de 2007, para los análisis deterministas de inundaciones internas y aspersión.
 - 4.2. "Instrucción Técnica Complementaria sobre Inundaciones Internas a la CN Ascó" (CNASC/AS0/SG/09/16).
 - 4.3. La carta de referencia CSN/C/DSN/AS0/16/64 "CN Ascó Revisión de los Manuales de Protección Contra Inundaciones" se recogerá en el ES y en el Manual de Protección Contra Inundaciones como referencia.
 - 4.4. Criterios Generales de Diseño 2 y 4 de la Instrucción del Consejo IS-27 revisión 1.
 - 4.5. Las ITC 1, 3 e ITC adaptada en el ámbito de los análisis post-Fukushima, forma parte de la extensión de diseño y como tales, quedarán incluidas en el capítulo específico del ES.

Plazo de incorporación al ES de las bases de licencia actuales: en la próxima revisión preceptiva del ES.

CSN/C/SG/AS2/21/04
Nº EXP.: AS2/SOLIC/2020/89

Plazo de incorporación al ES de los resultados de la revisión de los análisis deterministas: en la primera revisión preceptiva del ES tras la implantación de las modificaciones identificadas. En el caso de que no se derivaran modificaciones de diseño se realizarán los cambios al ES en la primera revisión preceptiva después de 30/09/2023.

5. Revisar el Manual de Protección Contra Inundaciones para incorporar, además de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de la revisión de los análisis deterministas de inundaciones internas, incluidos los análisis de rociado, al menos los siguientes aspectos:
 - 5.1. ESC importantes para la seguridad desde el punto de vista de inundaciones a las que se da crédito en los análisis deterministas para la detección de la inundación, como barrera de propagación o de mitigación de la inundación para la protección de ESC de seguridad o necesarias para llevar a la planta a condición de parada segura.
 - 5.2. Programa de mantenimiento, inspección y pruebas específico para inundaciones de las ESC a que se refiere el apartado a), excepto que ya lo tengan establecido en documentos de mayor rango (ETF, MRO), en cuyo caso deberá ser trazable a dicho documento de mayor rango.
 - 5.3. Medidas compensatorias específicas ante no funcionalidades de las ESC identificadas que supongan medidas equivalentes a la no funcionalidad de las mismas y que permitan la gestión del riesgo.
 - 5.4. Planes de contingencia validados, cuando existan, que se identificarán de manera independiente a las anteriores.
 - 5.5. Tiempo máximo de no funcionalidad permitido para las ESC referidas en a) excepto que ya lo tengan establecido en documentos de mayor rango (ETF, MRO), en cuyo caso dicha limitación de tiempo deberá ser trazable.
 - 5.6. Referencia a las medidas de protección e hipótesis derivadas de los análisis de inundaciones realizados en el marco de las ITC post-Fukushima tal y como se solicita en la carta CSN/C/DSN/AS0/16/64 "CN Ascó. Revisión de los manuales de protección contra inundaciones".

Plazo: 6 meses desde la finalización de la implantación de las modificaciones de diseño.

En el caso de que no se derivasen modificaciones de diseño se realizarán los cambios al Manual de Protección Contra Inundaciones con fecha límite 30/09/2023.

6. El titular deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de la finalización de las acciones para dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la presente instrucción técnica complementaria.

CSN/ITC/SG/AS2/21/11 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 9 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

En relación con la condición 9, relativa al programa de protección contra incendios, el titular deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Cumplir los compromisos que se recogen en el Anexo 1 a la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4445 “CN Ascó. Compromisos derivados de la evaluación del CSN de la revisión 1 del dossier SA-AC/18-01 Solicitud de Autorización para la transición a la norma NFPA-805 de Protección Contra Incendios”, remitida al CSN el 21 de junio de 2021, en los plazos propuestos en la misma, modificados, en su caso, por las instrucciones siguientes.
2. Implantar las modificaciones de diseño propuestas en la solicitud de transición, así como otras adicionales resultantes del proceso de evaluación según se indica a continuación:
 - 2.1. Respecto a las desviaciones al cumplimiento del Artículo 3.4.1 de la IS-30:
 - 2.1.1. Subárea de fuego A15.0 en las zonas 0058 y 0070: se deberá instalar detección de incendios en esas zonas.
 - 2.1.2. Área de fuego R02 en las zonas 0145, 0146, 0148, 0149 y 0154 entre las elevaciones 35.00 y 44.30: se deberá instalar detección de incendios en esas zonas, y en cualquier otra zona de fuego que presente desviaciones al requisito. En el caso de que el titular identifique recintos de elevada tasa de dosis o bien que sean físicamente inaccesibles, se podrán realizar justificaciones adicionales para dichos recintos antes del 30/09/21.
 - 2.1.3. Instalar un sistema de detección de incendios en la zona de fuego 0167 del área T04.1 de forma que se disponga de cobertura sobre las bandejas de cables de parada segura.
 - 2.1.4. Instalar un sistema de detección de incendios en las zonas de fuego 0164, 0165 y 0167 del área T04.2 de forma que se disponga de cobertura sobre las bandejas de cables de parada segura.
 - 2.2. En relación con las desviaciones relativas al Artículo 3.4.13 - Anexo A.3 de la IS-30 sobre bocas de incendio equipadas:
 - 2.2.1. En el área de fuego R02, se instalarán bocas de incendio equipadas (BIE) que garanticen la cobertura y la separación máxima entre BIE requeridas por la IS-30 en las elevaciones 35.00, 38.00, 44.50 y 46.50 (zonas 0154 y 0146); así como en cualquier otro punto que presente desviaciones al requisito.

Para garantizar que la capacidad de extinción manual de un incendio en el recinto es adecuada, el titular elaborará un plan de actuaciones de la brigada de PCI en caso de incendio en el área de fuego R02 y las estrategias de actuación serán recogidas en las fichas de actuación en incendio u otros

procedimientos de la brigada de PCI, y deberán ser debidamente entrenadas de forma regular.

Plazo: fecha máxima para la implantación de las modificaciones de diseño recarga 2R28 (otoño de 2023).

Para aquellos aspectos puntuales que pudieran derivar de la actualización de los análisis a realizar en 2022 (a formalizar en el cuarto trimestre del año 2022) se podría ampliar el plazo máximo comprometido de implantación a la siguiente recarga (2R29).

3. Desarrollar las actuaciones propuestas en el Plan de Acción de mejoras en el ámbito de Factores Humanos (apartado 1.5 de la carta de compromisos de referencia ANA/DST-L-CSN-4445), para implantar ayudas a la operación que permitan una gestión más segura de la operación de la central en escenarios de incendio, incluyendo incendios con pérdida masiva de equipos e instrumentación, como los analizados en el ámbito de la NFPA-805, teniendo en cuenta que:
 - 3.1. Estas ayudas se diseñarán y validarán de acuerdo a criterios de factores humanos que garanticen su uso complementario, coordinado y coherente con el resto de procedimientos de operación aplicables en estos escenarios.
 - 3.2. El programa de formación del personal de operación incluirá entrenamiento en los cuatro escenarios de incendio ya desarrollados para el Simulador de Alcance Total y, a medida que el proceso sistemático de la formación de CN Ascó lo permita, incorporará nuevos escenarios. Para ello, se tendrán en cuenta los criterios que el titular tiene previsto identificar (antes del 31/12/2021) para el diseño de escenarios de incendio a simular anualmente durante el ciclo de formación.
 - 3.3. Se deberá diseñar y establecer un programa sistemático de seguimiento de escenarios de incendio en el simulador, dotándole de los elementos adecuados para que resulte eficaz para realimentar y mejorar la propuesta de medidas de mejora para la gestión segura de estos escenarios operativos en la central.

Plazos:

- Mejora de los procedimientos de operación (31/03/2022)
 - Definición e implantación de ayudas a la operación (31/12/2024)
 - Programas de formación del personal de operación (31/12/2021)
 - Expectativas de comportamiento del personal de operación (30/06/2022)
4. Para aquellos compromisos incluidos en la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4445 cuyo objetivo sea realizar un análisis específico, el titular deberá enviar al CSN, en la fecha indicada en el compromiso, tanto el análisis realizado como las acciones derivadas del mismo y los plazos de implantación de dichas acciones, si procede.
 5. Informar al Consejo de Seguridad Nuclear con periodicidad trimestral del estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la carta ref. ANA/DST-L-CSN-4445, hasta la finalización de los mismos.

CSN/C/SG/AS2/21/04
Nº EXP.: AS2/SOLIC/2020/89

Plazo: 15/01/2022 para el envío del primer informe (fecha de corte 31/12/2021)

6. El titular deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de la finalización de las acciones para dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la presente instrucción técnica complementaria.

CSN/C/SG/AS2/21/04
Nº EXP.: AS2/SOLIC/2020/89

CSN/ITC/SG/AS2/21/12 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 10 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

En relación con la condición 10, relativa a la gestión del envejecimiento y a la Operación a Largo Plazo (OLP), el titular deberá:

1. Enviar una actualización del *"Informe integrado sobre el estado de los componentes y estructuras de sistemas de seguridad de CN Ascó en relación con la solicitud de renovación de la autorización de explotación"* cada dos ciclos (6 meses tras la correspondiente parada para recarga), de manera que incluya la información relevante obtenida en dos ciclos de operación de la planta y al menos dos paradas de recarga, y el estado de las acciones programadas, haciendo énfasis en los procesos no regulados, como la monitorización de la calificación ambiental, el plan de fiabilidad de equipos y la gestión de la obsolescencia.
Plazo: primera entrega, 6 meses después de la recarga de la unidad II del año 2023 (2R28)
2. Remitir al CSN la revisión 2 del *Plan integrado de evaluación y gestión del envejecimiento (PIEGE)*, presentada con la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación, incorporando los compromisos al respecto recogidos por el titular en su carta referencia ANA/DST-L-CSN-4411.
Plazo: 30/06/2023
3. Revisar el suplemento del Estudio de Seguridad relativo al PIEGE cuando se emita la revisión 2 del PIEGE, para hacerlo coherente con la información que se incorpore en la misma.
Plazo: 6 meses tras la 2R28
4. Completar las actividades definidas en los PGE antes del inicio de la operación a largo plazo (OLP).
Plazo: 23/10/2025
5. El titular deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de la finalización de las acciones para dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la presente instrucción técnica complementaria.